



Implementación para la especialidad o actualicen su conformación, según corresponda.

Artículo Segundo.- Aprobar la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Del Santa, Junín, La Libertad, Lima Norte, Piura y Tacna, para la especialidad Laboral subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, conforme a la propuesta de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial. En consecuencia, disponer que la presidencia de las mencionadas Cortes Superiores designen el Comité de Implementación para la especialidad o actualicen su conformación, según corresponda.

Artículo Tercero.- Encargar a la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, a través de los Órganos de Línea de la Gerencia General del Poder Judicial y de acuerdo a sus competencias, ejecutar las acciones necesarias para la implementación del Expediente Judicial Electrónico en las mencionadas Cortes Superiores de Justicia.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Arequipa, Callao, Cusco, Del Santa, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Piura, Puno y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2304803-1

Declaran fundada solicitud de permuta y disponen el traslado de jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y de Cusco

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000218-2024-CE-PJ

Lima, 5 de julio del 2024

VISTA:

La solicitud de permuta presentada por los magistrados Yemis Mamani Huilca, Juez Penal del Vigésimo Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima; y Marina Inés Supanta Condor, Jueza Especializada Penal del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2023 (folios 1 a 4) presentado por el señor Yemis Mamani Huilca, Juez Penal del Vigésimo Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, y la señora Marina Inés Supanta Condor, Jueza Especializada Penal del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A de la Corte Superior de Justicia de Cusco, solicitan al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial permuta sus plazas de jueces especializados penales.

Segundo. Que, si bien la Ley N.° 29277 – Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 312-2010-CE-PJ, no contemplan la permuta; dicho medio de desplazamiento sí se encuentra estipulado en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, que regula la Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N.° 276; cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y sus reglamentos, más bien tiene una acción complementaria.

Tercero. Que, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera, y provenientes de entidades distintas; los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades.

Cuarto. Que, asimismo, el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces, Juezas y Fiscales, aprobado por Resolución N.° 034-2020-JNJ del 4 de marzo de 2020, define en su artículo 2, literal d), a la permuta como “acto por el cual, el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo entre dos jueces, juezas o fiscales por acuerdo mutuo, pertenecientes a una misma institución en el mismo nivel y especialidad respecto de los que fueron nombrados y que es comunicada a la Junta Nacional de Justicia”.

Además, el citado Reglamento en su artículo 6 regula que, “la Junta Nacional de Justicia extenderá el título oficial al juez, jueza y fiscal por (...) d. Permuta, debidamente sustentada (...)” y, en su artículo 7 dispone que, “en los casos previstos en los incisos b, c, d y e del artículo 6 del presente Reglamento, la Junta Nacional de Justicia extiende el título al juez, jueza o fiscal a solicitud de la autoridad competente, sustentada con la resolución correspondiente”.

Finalmente, en su artículo 8, el citado reglamento dispone que, “en los supuestos previstos en los literales c. y d. del artículo 6°, se extenderá el título correspondiente, siempre que el traslado o permuta se haya aprobado en cumplimiento de los reglamentos pertinentes del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda. De advertirse su omisión se remitirá lo actuado a la institución de procedencia, exhortando su revisión”.

Quinto. Que, en ese contexto, además de la manifestación de voluntad de ambos magistrados contenida en el escrito obrante de folios 1 a 4, de las copias de los títulos de los magistrados solicitantes que obran a folios 7 y 13, se advierte que ambos son jueces especializados, es decir pertenecen al mismo nivel de la carrera judicial y, tienen la misma especialidad: penal. En adición a dichos documentos, ambos magistrados han adjuntado a su solicitud, copias de sus documentos de identidad (folios 9 y 12); declaración jurada con firma legalizada de no tener incompatibilidad legal alguna según lo establecido en el artículo 42 de la Ley de la Carrera Judicial N.° 29277 respecto del personal administrativo, jurisdiccional o magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima de la magistrada Marina Inés Supanta Condor (folios 8); y, la declaración jurada con firma legalizada de no tener incompatibilidad legal alguna según lo establecido en el artículo 42 de la Ley de la Carrera Judicial 29277 respecto al personal administrativo, jurisdiccional o magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cusco del magistrado Yemis Mamani Huilca (folios 10).

La solicitud y sus anexos, muestran que el pedido es efectuado por jueces titulares que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y pertenecen al mismo nivel y especialidad de la carrera judicial. Asimismo, en virtud al principio de presunción de veracidad, se tiene que las declaraciones juradas que anexan, corresponden a la verdad de los hechos que allí se afirman; reservándose la autoridad administrativa verificar la veracidad de la información presentada.

Sexto. Que, en consecuencia, los solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes aplicables, no existiendo incompatibilidad para el ejercicio de la función jurisdiccional en los Distritos Judiciales de destino; por ende, su solicitud resulta acorde a derecho; más aún, si la permuta de los jueces especializados solicitantes no perjudica el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados, por lo que debe declararse fundada su solicitud de permuta.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 862-2024 de la vigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de junio de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Cáceres Valencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de permuta presentada por los jueces recurrentes; en consecuencia, se dispone el traslado del señor Yemis Mamani Huilca, Juez Penal del Vigésimo Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y el traslado de la señora Marina Inés Supanta Condor, Jueza Especializada Penal del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A de la Corte Superior de Justicia de Cusco, al Vigésimo Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Cursar oficio a la Junta Nacional de Justicia, del presente acto administrativo, para que proceda conforme a sus atribuciones, ello en observancia de lo regulado en la Resolución N.º 034-2020-JNJ

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Cortes Superiores de Justicia de Lima y Cusco, jueces mencionados; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2304808-1

Dan por concluida la “Comisión Nacional de Gestión e Innovación Tecnológica del Poder Judicial” constituida por Resolución Administrativa N° 484-2019-CE-PJ

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000219-2024-CE-PJ

Lima, 5 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N.º 000539-2024-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; los Informes N.º 000006-2024-GDC-GG-PJ y N.º 000517-2024-OAL-GG, elaborados por la Gerencia de Desarrollo Corporativo y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y, la Resolución Administrativa N.º 484-2019-CE-PJ de fecha 11 de diciembre de 2019, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N.º 484-2019-CE-PJ de fecha 11 de diciembre de 2019, emitida por este Órgano de Gobierno, se constituyó la “Comisión Nacional de Gestión e Innovación Tecnológica del Poder Judicial” indicando quienes la integran y que debe estar asistida por el Gerente de Desarrollo Corporativo en calidad de Secretario Técnico; así como, que cuenta con un equipo técnico y de asesoramiento integrado por el Gerente de Informática, Jefe de la Unidad de Despacho Judicial y el Gerente de Servicios Judiciales.

Asimismo, la referida resolución administrativa estableció las funciones de la aludida comisión, las

que estaban destinadas al mejoramiento y modernización del servicio de administración de justicia, respecto a los siguientes aspectos: a) La implementación de nuevas tecnologías en el trámite de los expedientes judiciales, en especial las derivadas de la ejecución del Programa “Mejoramiento de los Servicios de Justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE); b) La reorganización de los despachos judiciales; y, c) La reforma en el soporte de gestión administrativa.

Segundo. Que, posterior a la Resolución Administrativa N.º 484-2019-CE-PJ, a través de la Resolución Administrativa N.º 000321-2021-CE-PJ de fecha 27 de setiembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de los órganos que conforman el Poder Judicial, en el cual se asignaron una serie de funciones a diversas unidades organizacionales de la Gerencia General y de este Órgano de Gobierno, en forma más pormenorizada y específica, las mismas que resultarían similares a las desarrolladas por la “Comisión Nacional de Gestión e Innovación Tecnológica del Poder Judicial”.

Tercero. Que, el Gerente General del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno los Informes N.º 000006-2024-GDC-GG-PJ y N.º 000517-2024-OAL-GG, elaborados por la Gerencia de Desarrollo Corporativo y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, por los cuales se recomienda dar por concluida la constitución y funciones de la “Comisión Nacional de Gestión e Innovación Tecnológica del Poder Judicial”.

Refiere que la Oficina de Asesoría Legal concluye que la mencionada comisión, constituida mediante Resolución Administrativa N.º 484-2019-CE-PJ, tiene asignada funciones que actualmente son ejercidas en forma más pormenorizada y específica por diversas unidades organizacionales que forman parte de la estructura orgánica de este Poder del Estado; razón por la cual, se presentaría el caso de duplicidad de funciones.

Dicha conclusión se condice con lo señalado, también, por la Gerencia de Desarrollo Corporativo, que observa que determinadas unidades organizacionales de la Gerencia General se encargan del mejoramiento y modernización del servicio de administración de justicia; estimando la conveniencia de dar por concluidas las actividades de la referida comisión, para potenciar las mejoras a través de las unidades de organización correspondientes.

Cuarto. Que, de otro lado, la referida comisión no forma parte de la estructura orgánica de este Poder del Estado; y, fue creada con fines específicos detallados en la resolución administrativa que la constituye; que, si bien no tiene un plazo de funcionamiento, en la práctica sus funciones ya han sido incluidas en forma pormenorizada dentro de las funciones ejercidas por diversos órganos del Poder Judicial, como se refiere en los aludidos informes elaborados por la Gerencia de Desarrollo Corporativo y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General; por lo que, mantener su continuidad genera duplicidad de funciones que podrían acarrear incluso decisiones contradictorias.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 743-2024 de la décimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 22 de mayo de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la “Comisión Nacional de Gestión e Innovación Tecnológica del Poder Judicial” constituida por Resolución